DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA No. 002215

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA:

CÍA. "TRANSPORTES GOYES "TRANSGOYES S.A."

OTORGADA ENTRE:

SR. GUIDO ANÍBAL GOYES OLALLA.

SR. LUIS ENRIQUE SOLIS OLALLA.

SRA. ESMERALDA JISELA SOLIS MORA.

SR. ALEXYS RAFAEL SALDARRIAGA ZAMBRANO.

SR. FRANKLIN ROLANDO SOLIS MORA.

SR. SILVINO AGUSTÍN SANTÍN CARRIÓN.

SR. MANUEL MESÍAS SACAN GOYES.

CAPITAL SOCIAL:

USD $ 800,00

DI: 4 copias

S. J. F. R.

****

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veinticuatro (24) de julio del año dos mil doce (2.012), ante mí, doctora María Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente de Quito, por licencia concedida a su titular, Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, comparecen: El señor GUIDO ANÍBAL GOYES OLALLA, de estado civil

divorciado, por sus propios y personales derechos; señor LUIS ENRIQUE SOLIS OLALLA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señora ESMERALDA JISELA SOLIS MORA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; señor ALEXYS RAFAEL SALDARRIAGA ZAMBRANO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; señor FRANKLIN ROLANDO SOLIS MORA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor SILVINO AGUSTÍN SANTÍN CARRIÓN, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor MANUEL MESÍAS SACAN GOYES, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a excepción de los señores Luis Enrique Solis Olalla, Esmeralda Jisela Solís Mora, Alexys Rafael Saldarriaga Zambrano y Franklin Rolando Solís Mora, que están domiciliados en el cantón Pedro Vicente Maldonado, de tránsito por esta ciudad de Quito; hábiles conforme a derecho y legalmente capaces para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que textualmente transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES:** Otorgan la presente escritura y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima "TRANSPORTES GOYES "TransGoyes S.A." las personas

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

cuyos nombres, domicilio y nacionalidades son los que se expresarán a continuación: **a)** Guido Aníbal Goyes Olalla, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; **b)** Luis Enrique Solis Olalla, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Pedro Vicente Maldonado; **c)** Esmeralda Jisela Solis Mora, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Cantón Pedro Vicente Maldonado; **d)** Saldarriaga Zambrano Alexys Rafael, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Pedro Vicente Maldonado; **e)** Franklin Rolando Solis Mora de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Pedro Vicente Maldonado; **f)** Silvino Agustín Santín Carrión, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; **g)** Manuel Mesías Sacan Goyes de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto que forma parte integrante del contrato social de TRANSPORTES GOYES "TransGoyes. S.A.".- **CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.-** La compañía se denomina TRANSPORTES GOYES "TransGoyes S.A.".- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- UNO:** "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos, y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social".- **DOS:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **TRES:** La reforma del estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- **CUATRO:** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **CINCO:** Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando Número cero cero noventa y nueve guión UAP guión ANT guión dos mil doce (N°0099-UAP-ANT-2012) de fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil doce (2012), e Informe técnico favorable Número cero cero cero sesenta y tres guión UAP guión ANT guion dos mil doce guión DT (N° 00063-UAP-ANT-2012-DT) de dieciséis (16) de enero del dos mil doce (2012), recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A.".** Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando Número cero seiscientos cincuenta y siete guión DJ guión ANT guión dos mil doce (N°

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

0657-DJ-ANT-2012) de cero dos (02) de mayo de dos mil doce (2012), e informe Número cuatrocientos guión DAJ guión cero diecisiete guión CJ guión dos mil doce guión ANT (N°400-DAJ-017-CJ-2012-ANT) de veintisiete (27) de abril del dos mil doce (2012), recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el veintitrés (23) de noviembre del dos mil once (2011), mediante Resolución Número cero veintiuno guión DIR guión dos mil once guión ANT (N° 021-DIR-2011-ANT), resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica". De conformidad a lo dispuesto en el Artículo veintinueve (Art. 29), numeral veinticuatro (24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Tránsito; mediante resolución Número cero sesenta y seis guión CJ guión cero diecisiete guión dos mil doce guión ANT (N°066-CJ-017-2012-ANT) de cero siete (07) de Mayo de dos mil doce (2012), Emite informe previo favorable, para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A.",** con domicilio en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Pedro Vicente Maldonado de la Provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y

agencias dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato es de setenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo por resolución expresa de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD $ 800,oo), dividido en CIEN acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares (USD $ 8,oo) de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas del cero, uno al cien inclusive.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, y a participar de las utilidades de la compañía en proporción a su valor, y a los demás derechos que la Ley confiere a los accionistas. Las acciones no liberadas no tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. Cada título y cada certificado provisional podrá contener una o más acciones y a su entrega el accionista suscribirá el recibo correspondiente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se transfieren o trasmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las accionas a quien aparezca como tal en Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: REEMPLAZO DE TÍTULOS DE ACCIONES.-** En

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

caso de extravió, pérdida, sustracción o inutilidad de un titulo de acciones, se observarán las disposiciones légales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes, y las que señala este estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La Junta General integrada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda reunión sobre asunto no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios podrán convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acuerden por unanimidad, constituirse en Junta General Universal y los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General Universal de Accionistas, celebradas conforme a lo dispuesto en este articulo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse a la hora señalada, quedarán convocados en segunda convocatoria una hora más tarde con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. El quórum se probará con la lista de asistentes, con indicación de la clase y valor de las acciones, y los votos que les corresponda, suscribirán el acta el secretario y el Presidente de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General o a quien haga sus veces; pero el Presidente, el Gerente General, el Comisario, no podrán ejercer esta representación, salvo los casos de representación legal de la persona jurídica accionista. Cada accionista podrá hacerse representar solo por un mandatario en cada ocasión, cualquiera sea el número de sus acciones; el mandatario, no podrá votar en representación de unas acciones en un sentido y de otras acciones en sentido diverso.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REUNIONES DE JUNTA GENERAL.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año,

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En ésta reunión anual, la Junta considerará, entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del articulo décimo noveno del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resuelvan el Gerente General, el Presidente, o cuando lo soliciten, a éste o a aquel, uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará como Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantara un acta, que será redactada y aprobada en la misma sesión. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a máquina, o computadora, foliadas y rubricadas.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada con la votación favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar Presidente Ejecutivo y Gerente General, dándolos la atribución para celebrar actos y contratos en representación de la compañía hasta Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica sin necesidad de autorización expresa; **b)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; aceptar las renuncias y las escusas de los nombrados funcionarios; **c)** Fijar las remuneraciones,

honorarios o viáticos de los mismos, y asignarles gastos de representación cuando lo estimaren conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General presente, previo el informe del Comisario, que someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; y fijar, cuando proceda, la cuota de utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; **h)** Reformar el estatuto social, aprobar el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación o disolución de la compañía; **i)** Autorizar la suscripción, de cualquier contrato de cuantía superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de Norte América, o equivalente en cualquier moneda; y, **J)** Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan.- **k)** Fijar la política de la compañía, establecer sus objetivos comerciales y financieros, aprobar el plan y presupuesto anual, instruir al respecto a los administradores, y controlar su cumplimiento; **l)** Crear, cuando lo considere conveniente y a petición del Gerente General, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos; que requiera el desenvolvimiento de las actividades de la compañía; estableciendo sus atribuciones y obligaciones, entre las que no se incluirá la representación legal, porque tendrán el carácter de simples administradores internos; **m)** Conocer todos los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus miembros; **n)** Autorizar que se constituya gravámenes o que se transfiera el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como también la

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

venta de cualquier activo que no sea del giro ordinario de negocios de la compañía.- **o)** Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales en el país o en el extranjero; **p)** Autorizar la adquisición o formación de compañías subsidiarias, la asociación para cualquier finalidad con otras compañías, la inversión en otras compañías, o la adquisición de acciones o participaciones de otras compañías; **q)** Autorizar la suscripción de cualquier contrato de cuantía desde quinientos mil dólares hasta un millón de dólares de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en cualquier moneda; **r)** Cualquier otro asunto dispuesto por Ley, Reglamento o el presente Estatuto, siempre que no estuviere específicamente atribuido a otro organismo o funcionario.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO: PERIODO.-** El Presidente Ejecutivo, y el Gerente General, accionistas o no serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tendrán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma indistinta: **b)** Celebrar todo tipo de actos y contratos mercantiles de orden legal en favor de la compañía; **c)** Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas, y del Directorio; **d)** Firmar los Títulos y/o Certificados; Provisionales de Acciones conjuntamente con el Gerente General; **e)** Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; y, **f)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; y en caso de ausencia definitiva, dentro de los treinta días de conocida, convocar a la Junta

General para que designe el reemplazo.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán el Gerente General y el Presidente Ejecutivo indistintamente; **b)** Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, con las atribuciones de la Ley, otorgar a los administradores, sin más limitación que las que establece este Estatuto; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones de la compañía; **d)** Llevar los libros sociales de la compañía; **e)** Preparar los informes, balances y mas cuentas, y ponerlos inmediatamente a consideración del Comisario; y, **f)** Reemplazar al Presidente Ejecutivo de la compañía en caso de ausencia temporal, y en caso de ausencia definitiva, dentro de los treinta días de conocida, deberá convocar a la Junta General para que designe al reemplazo.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y duraran un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario Principal lo reemplazará el Comisario Suplente.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un Balance General e Inventario de los bienes sociales, dentro de sesenta días (60) días del cierre del ejercicio económico.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA RESERVA**

LEGAL Y ESPECIAL.- La reserva legal se formará, por lo menos, con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas y realizadas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje máximo establecido por la Ley.- La Junta General podrá crear, reservas especiales para eventualidades con los porcentajes que juzgue conveniente, observando las disposiciones legales y estatutarias.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y uno (361) y trescientos sesenta y dos (362) de la Ley de Compañías.- Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador, y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **CLAUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO. NOMBRE Y NACIONALIDAD DE LOS SUSCRIPTORES.-** El capital de la compañía está íntegramente suscrito por las siguientes personas y de la siguiente forma:-.-

Guido Aníbal Goyes Olalla, ha suscrito..87 acciones
Luis Enrique Solis Olalla, ha suscrito..3 acciones
Esmeralda Jisela Solis Mora, ha suscrito...2 acciones
Alexys Rafael Saldarriaga Zambrano, ha suscrito.................................2 acciones
Franklin Rolando Solis Mora, ha suscrito..2 acciones
Silvino Agustín Santín Carrión, ha suscrito...2 acciones

Manuel Mesías Sacán Goyes, ha suscrito.....2 acciones

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Cada uno de los accionistas suscriptores ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del capital que suscribió, mediante depósito en la cuenta de integración de capital, según Certificado bancario que se incorpora a esta escritura.- El setenta y cinco por ciento restante deberá ser cancelado, en el plazo que señala la ley, para cada uno de los accionistas suscriptores.-

CLAUSULA QUINTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:-.-.-.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONISTAS	**C. SUSCRITO**	**C. PAGADO**	**ACCIONES**
Guido Aníbal Goyes Olalla	696.00	174.00	87
Luis Enrique Solis Olalla	24.00	6.00	3
Esmeralda Jisela Solis Mora	16.00	4.00	2
Alexys Rafael Saldarriaga Z	16.00	4.00	2
Franklin Rolando Solis Mora	16.00	4.00	2
Silvino Agustín Santín Carrión	16.00	4.00	2
Manuel Mesías Sacán Goyes	16.00	4.00	2
TOTAL	**800,00**	**200,00**	**100**

Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública, dejándose constancia de que cualquiera de los Accionistas y el Abogado que suscribe esta minuta, quedan autorizados para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro Único de Contribuyentes".- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que fue copiada textualmente y se encuentra firmada por el Doctor Luis López

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

Pérez, profesional con matrícula número siete mil trescientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria Suplente, éstos se afirman y ratifican la minuta inserta en esta escritura, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. GUIDO ANIBAL GOYES OLALLA. 1

C. C. 170332545-4

P. V. 213-0081

SR. LUIS ENRIQUE SOLIS OLALLA. 2

C. C. 170560992-1

P. V. 345-0010

SRA. ESMERALDA JISELA SOLIS MORA. 3

C. C.020159043-7

P. V. 156-0009

SR. ALEXYS RAFAEL SALDARRIAGA ZAMBRANO. 4

C. C. 131012004-1

P. V. 133-0010

SR. FRANKLIN ROLANDO SOLIS MORA. 5

C. C. 171893002-5

P. V. 344-0010

SR. SILVINO AGUSTÍN SANTÍN CARRIÓN. 6

C. C. 110134515-3

P. V. 081-0157

SR. MANUEL MESÍAS SACAN GOYES. 7

C. C. 171634065-6

P. V. 250-0171

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Factura No.134675

0000309

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

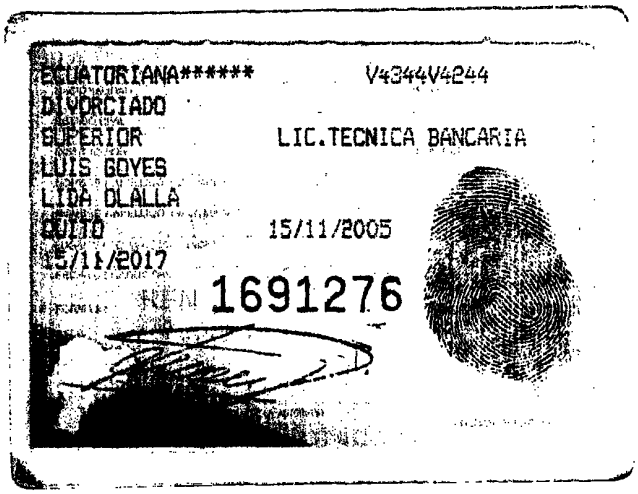
ECUATORIANA****** V4344V4244
DIVORCIADO
SUPERIOR LIC.TECNICA BANCARIA
LUIS GOYES
LIDA OLALLA
QUITO 15/11/2005
15/11/2017
1691276

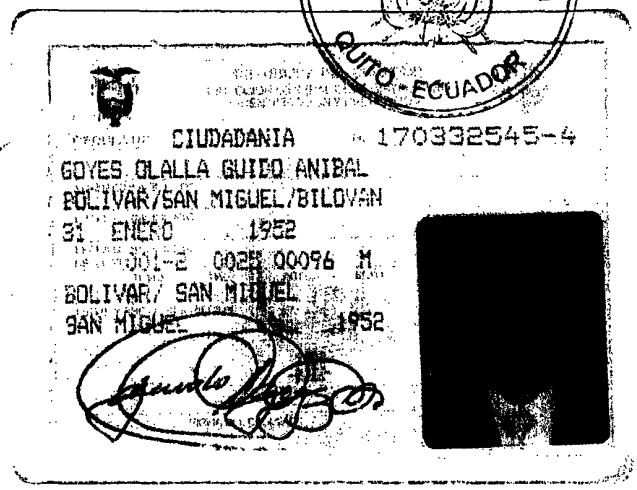
CIUDADANIA 170332545-4
GOYES OLALLA GUIDO ANIBAL
BOLIVAR/SAN MIGUEL/BILOVAN
31 ENERO 1952
001-2 0028 00096 M
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1952

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

213-0081
NÚMERO

1703325464
CÉDULA

GOYES OLALLA GUIDO ANIBAL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 24 JUL. 2012

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO
QUITO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA

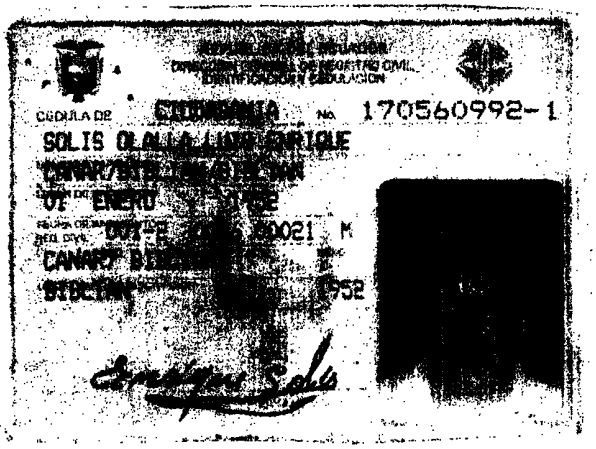

2/

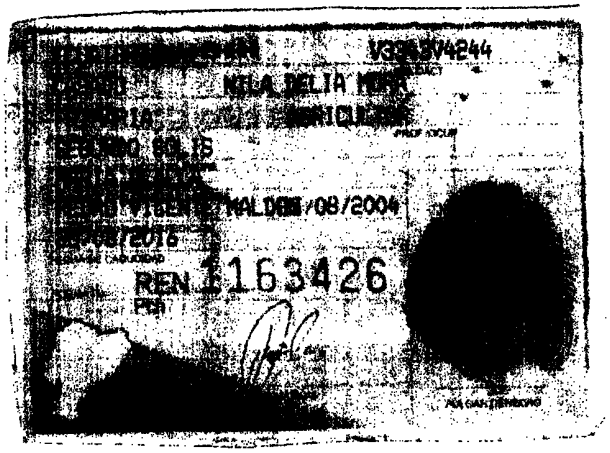

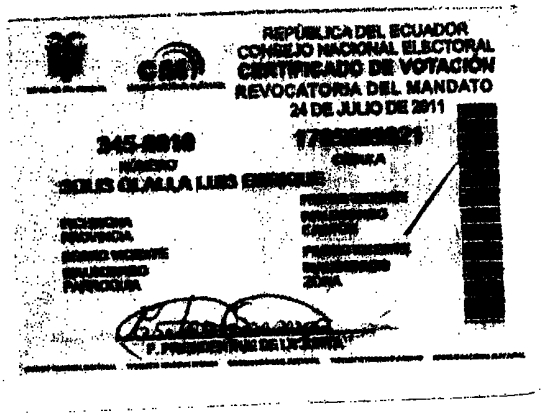

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 24 JUL. 2012

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

FELIPE ITURRALDE OLMEDO NOTARIO QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

1

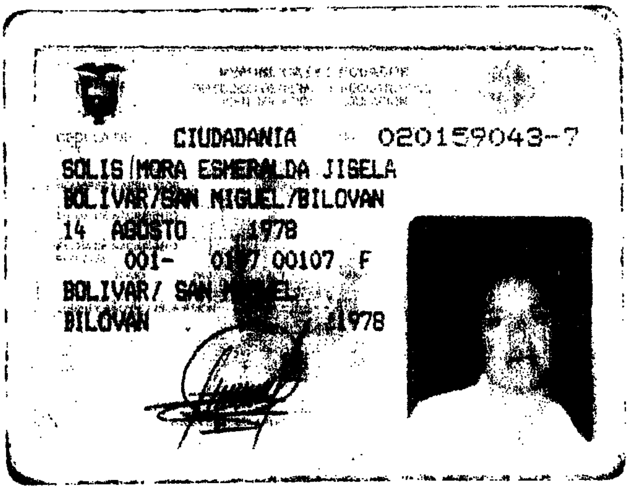
CIUDADANIA 020159043-7
SOLIS MORA ESMERALDA JIGELA
BOLIVAR/SAN MIGUEL/BILOVAN
14 AGOSTO 1978
001- 0107 00107 F
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
BILOVAN 1978

3

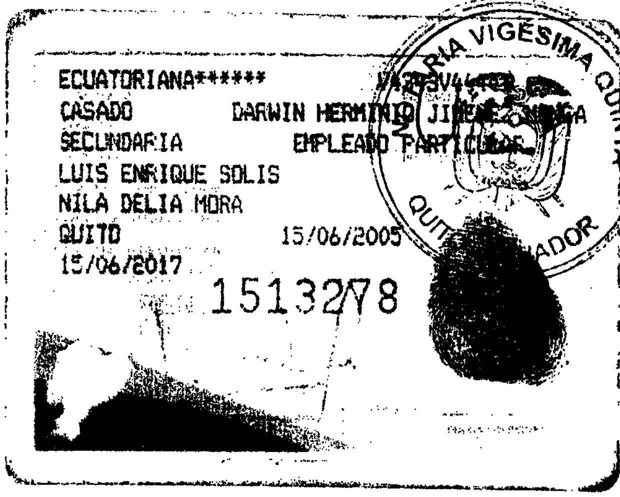
ECUATORIANA****** [illegible]
CASADO DARWIN HERMINIO JIMENEZ [illegible]
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
LUIS ENRIQUE SOLIS
NILA DELIA MORA
QUITO 15/06/2005
15/06/2017
1513278

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO ECUADOR

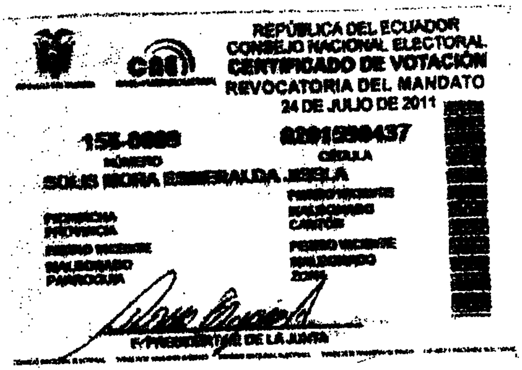
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REVOCATORIA DEL MANDATO
24 DE JULIO DE 2011

155-0009 NÚMERO
0201590437 CÉDULA
SOLIS MORA ESMERALDA JIGELA
PICHINCHA PROVINCIA
PEDRO VICENTE MALDONADO PARROQUIA
PEDRO VICENTE MALDONADO CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO ZONA
(f) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito. 24-JULIO-2012

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

CIUDADANIA 13T012004-1
SALDARRIAGA ZAMBRANO ALEXYS RAFAEL
MANABI/CHONE/BOYACA
16 MAYO 1980
001- 0091 00091 M
MANABI/ CHONE
BOYACA

4/

ECUATORIANA****** V2442I1222
SOLTERO
SUPERIOR ING.ZOOTECNISTA
MAURO ALFONSO SALDARRIAGA G
ROSA ZAMBRANO H
SANTO DOMINGO 26/07/2010
26/07/2022
REN 2972810

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

133-0010
NÚMERO
CÉDULA
SALDARRIAGA ZAMBRANO ALEXYS

PICHINCHA
PROVINCIA
PEDRO VICENTE
MALDONADO
PARROQUIA

PEDRO VICENTE
MALDONADO
CANTÓN
PEDRO VICENTE
MALDONADO
ZONA

F. PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
*De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley **Notarial**, doy fe que la **COPIA** que antecede es igual al documento presentado ante mi*
Quito, 24 JUL. 2012

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO
QUITO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA

C000311

CIUDADANIA 171893002-5
SOLIS MORA FRANKLIN ROLANDO
PICHINCHA/S MIGUEL DE LO/S MIGUEL DE LOS B
09 ENERO 1985
001- 0015 M
PICHINCHA/ S MIGUEL DE LOS B
S MIGUEL DE LOS

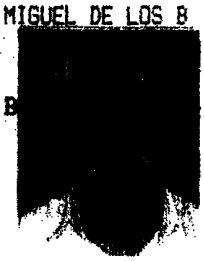

ECUATORIANA****** V3332
CASADO MARTINEZ QUINCHIGUA BEATRIZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS E SOLIS OLALLA
NILA DELIA MORA SOLIS
SANTO DOMINGO 22/11/2010
22/11/2022
MRN 3363941

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REVOCATORIA DEL MANDATO
24 DE JULIO DE 2011

344-0010 1718938825
NÚMERO CÉDULA
SOLIS MORA FRANKLIN ROLANDO

PROVINCIA
PARROQUIA
ZONA

P. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 24 JUL. 2012
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

DR. FELIPE ITURRALDE OLVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110134515-3
SANTIN CARRION SILVINO AGUSTIN
LOJA/LOJA/MALACATOS /VALLADOLID/
07 FEBRERO 1954
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001-2 0218 00434 M
TOMO FOLIO SEXO
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1954

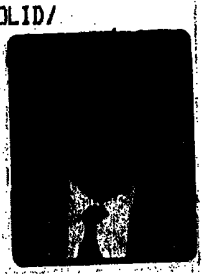

FIRMA DEL CEDULADO

6

ECUATORIANA****** E3331A1221
NACIONALIDAD NO. DACTILAR
CASADO EDIT E PONTON PLAZA
SUPERIOR ABOGADO
INSTRUCCION PROFESION
FERNANDO SANTIN
VITALINA CARRION
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 13/05/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/05/2020
FECHA DE CADUCIDAD
PERSONA NO REN 2788002
Pch

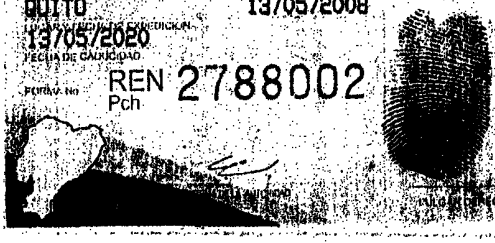

FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

081-0157
NÚMERO

1101345153
CÉDULA

SANTIN CARRION SILVINO AGUSTIN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHIMBACALLE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5
de Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 24 JUL. 2012

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

DR. JAIME ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO
QUITO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA

0000012

7 /

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

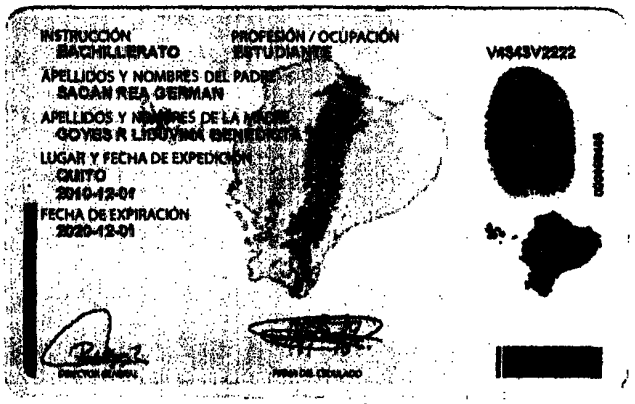

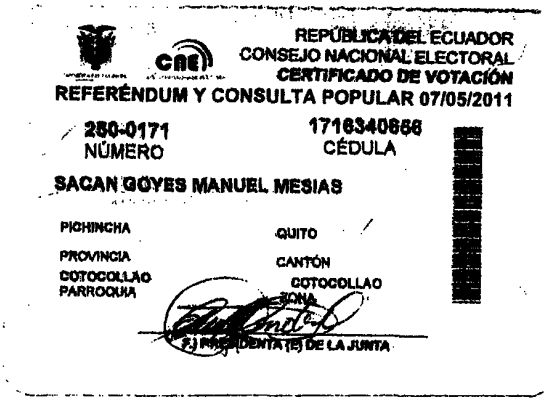

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito 24 JUL. 2012

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO
QUITO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432704
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: *GOYES OLALLA GUIDO ANIBAL*
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2012 14:54:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

BANCO PROMERICA $ 0000313 2000 Promerica

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 de Julio del 2012 **No.0101022189259**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

GOYES OLALLA GUIDO ANIBAL	US$	174.00
SOLIS OLALLA LUIS ENRIQUE	US$	6.00
SOLIS MORA ESMERALDA JISELA	US$	4.00
SALDARRIAGA ZAMBRANO ALEXYS RAFAEL	US$	4.00
SOLIS MORA FRANKLIN ROLANDO	US$	4.00
SANTIN CARRION SILVINO AGUSTIN	US$	4.00
SACAN GOYES MANUEL MESIAS	US$	4.00

TOTAL: US$ 200.00

DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.

Banco Promerica
CAJERO PRINCIPAL
Firma Autorizada

Firma Autorizada

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 066-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 13689-AC-ANT-2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A."** con domicilio en cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	GUIDO ANÍBAL GOYES OLALLA	170332545-4
2	LUÍS ENRIQUE SOLÍS OLALLA	170560992-1
3	ESMERALDA JISELA SOLÍS MORA	020159043-7
4	ALEXYS RAFAEL SALDARRIAGA ZAMBRANO	131012004-1
5	FRANKLIN ROLANDO SOLÍS MORA	171893002-5
6	SILVINO AGUSTÍN SANTÍN CARRIÓN	110134515-3
7	MANUEL MESÍAS SACÁN GOYES	171634065-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Agencia Nacional de Tránsito SECRETARÍA GENERAL CERTIFICO Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles o mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0099-UAP-ANT-2012 de fecha 26 de marzo de 2012, e Informe técnico favorable No. 00063-UAP-ANT-2012-DT de 16 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0657-DJ-ANT-2012 de 02 de mayo de 2012, e Informe No. 400-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 27 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Agencia Nacional de Tránsito

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A."**, con domicilio en cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de mayo de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este organismo

10 MAYO 2012

0000015

Se otorgó ante mi Doctora María Augusta Baca Serrano Notaria Vigésima Quinta Suplente del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA: CIA. TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A., otorgado por SR. GUIDO ANIBAL GOYES OLALLA Y OTROS., debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, veinticuatro de julio del año dos mil doce.

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

0000019

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 12. 004287, dada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 17 de agosto del 2012, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada "**TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A.**, celebrada ante la doctora María Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente del cantón Quito, el 24 de julio del 2012, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, de la Aprobación de la Compañía antes indicada, que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 30 de agosto de 2012

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

0000020

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PEDRO VICENTE MALDONADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- RAZÓN DE INSCRIPCIÓN.- Hoy 8 de noviembre de 2.012, en el Libro de Registro Mercantil, Tomo 10 Acta No. 027 bajo el repertorio 1134, acatando el encargo del Registro Mercantil de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se procede a la inscripción de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES GOYES "TRANSGOYES S.A.".** celebrada mediante escritura pública en la Notaria Vigésima Quinta del cantón Quito el 24 de julio de 2.012; y dando cumplimiento a la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004287 de 17 de agosto de 2.012, suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, como dispone en el artículo segundo literal b y c.- **Pedro Vicente Maldonado, 8 de noviembre de 2.012.- EL REGISTRADOR.-**

REO/fxnr

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PEDRO VICENTE MALDONADO

Dr. Ramiro Enríquez Orbe
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PEDRO VICENTE MALDONADO

0000316

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 00385

Quito, -5 ENE 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES GOYES TRANSGOYES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL